

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2362

17 DE OCTUBRE DE 2011

Presentada por el señora *Romero Donnelly*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura; Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos

LEY

Para enmendar el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a los fines de añadir un último párrafo para facultar a la Rama Judicial a establecer un “Programa Piloto de Cortes de Veteranos”, en el Tribunal de Primera Instancia, con el objetivo de promover el tratamiento terapéutico en los procesos que enfrentan los veteranos en las cortes de justicia y garantizar la rehabilitación de los mismos; y para la creación de un Consejo Asesor encargado de evaluar el proceso de implantación del “Programa Piloto de Cortes de Veteranos”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transición a la vida civil para un veterano militar que regresa a casa del campo de batalla puede a veces ser problemática, especialmente para aquellos que sufren de trastornos por estrés post-traumático (PTSD por sus siglas en inglés) u otros traumas cerebrales.

Desde la era de la Segunda Guerra Mundial, algunos veteranos retornaron a sus respectivas comunidades con problemas de salud que de alguna manera u otra afectaron su calidad de vida y su adaptación social.

El PTSD puede hacer que un ciudadano que siempre ha respetado las leyes cometa un delito y termine en un sistema legal que no le es familiar.

Según informes preparados a nivel nacional, se estima que 300,000 soldados americanos que han servido en Afganistán e Irak (casi el 20 por ciento de las tropas en esas operaciones) sufren ahora de PTSD, depresión aguda o problemas asociados con heridas cerebrales traumatológicas. Sin embargo, solo el 53 por ciento de los afectados ha buscado tratamiento.

A su vez, según datos obtenidos por organizaciones que agrupan veteranos, éstos constituyen un 10% de la población adulta en los Estados Unidos. Además, constituyen 1/3 parte de la población adulta sin hogar (deambulantes). Se destaca que los veteranos tienen el doble de probabilidad de quedar sin hogar e irrumpir en el mundo de los deambulantes. Para tener una idea clara de la población en riesgo, la “National Alliance to End Homelessness”, estima que de 90,000 a 500,000 veteranos adicionales están en riesgo de quedar sin hogar.

Por otro lado, según el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, los veteranos constituyen 9.3% del total de personas encarceladas; que de éstos, un 70% están en la cárcel por crímenes no violentos; el 82% de los veteranos que están en la cárcel son elegibles para recibir servicios de la Administración de Veteranos; un 65% de éstos fue honorablemente retirado; y que el 18% de los veteranos encarcelados no tenían hogar o eran deambulantes al momento de su arresto.

Ahora bien, existen factores comunes que inciden en los cambios negativos en la conducta de los veteranos.

Estudios, reflejan que el abuso de sustancias controladas y los desordenes siquiátricos están ampliamente relacionados y constituyen el factor principal de riesgo de pérdida de hogar y encarcelamiento entre la población de veteranos. La Administración de Veteranos estima que un 45% de los veteranos sin hogar sufren de condiciones mentales y un poco más del 70% sufren de abuso de alcohol o drogadicción.

Entre las condiciones que puede sufrir un soldado expuesto al campo de batalla, podemos mencionar el Síndrome de Estrés Postraumático (PTSD, por sus siglas en inglés), Lesiones Traumáticas Cerebrales (TBI, por sus siglas en inglés), y depresiones mayores atribuibles a largos periodos de destaque militar y la exposición al ambiente de combate. Por ello, es importante que, todos los componentes de nuestro sistema de justicia comprendan los elementos y reconozcan que las personas que tienen algún tipo de lesión cerebral o trastorno mental tienen que ser tratadas de una manera diferente. El modelo terapéutico es el que más resultados positivos ha demostrado.

Cuando no son tratadas correctamente, dichos problemas de salud pueden conducir al desempleo, a deambular por las calles sin un hogar, y a pasar repetidamente por los sistemas de justicia por violaciones a la ley. Basándose en los logros obtenidos con los programas de cortes de droga, otras jurisdicciones a nivel nacional han apostado a los modelos de tratamiento en vez

del tradicional encarcelamiento. Estudios a nivel nacional reflejan que las cortes de tratamiento son efectivas y suponen ahorros en fondos públicos. A manera de ejemplo, se sostiene que por cada dólar invertido en una corte de tratamiento, el erario público se economiza un promedio de \$3.36 al reducirse los costos de encarcelamiento y la reincidencia de delitos.

La clave del éxito de una corte de veteranos lo es la amplia colaboración que debe existir entre el sistema de justicia, la Administración Federal de Veteranos, la Agencia Local de Veteranos, organizaciones sin fines de lucro que le brindan servicios a dicha población, agencias de gobierno y voluntarios. Todos, trabajarían como un equipo en el tratamiento de los veteranos según las recomendaciones de la corte. Cabe destacar, que los esfuerzos de todos los sectores de la población no serían en vano ya que se garantizaría mayor seguridad y protección, mientras se logra la rehabilitación del ofensor.

Uno de los factores que ayuda en que las cortes de veteranos logren su propósito, es que se asigna una persona enlace o mentor a cada individuo. Ciertamente, los beneficios que proveen las cortes de veteranos van de la mano con los servicios que ofrece la Administración Federal de Veteranos, los cuales costean los servicios del tratamiento ayudando a que el veterano pueda sobreponerse.

Por otro lado, debemos señalar que a nivel nacional el programa de cortes para veteranos no está disponible para todos. Para entrar al programa, el imputado de delito se debe declarar culpable del mismo; ya que la aceptación del error, de por sí, es la base de la rehabilitación. A su vez, algunos delitos no cualifican para el programa, tales como delitos graves que impliquen el uso de armas de fuego, delitos sexuales, comercio ilícito de drogas, entre otros. Del mismo modo, la Oficina del Fiscal General puede descalificar ciertos casos cuando la seguridad de la víctima o de la comunidad esté comprometida.

Siendo las cortes de veteranos unas de “tratamiento”, el veterano debe ser diagnosticado con abuso de sustancias controladas o algún desorden mental.

Como mencionáramos anteriormente, el veterano que interese participar de este programa debe aceptar su culpabilidad y estar dispuesto a participar de un riguroso programa de tratamiento y servicio comunitario. La constante supervisión judicial sobre el cumplimiento y progreso del veterano participante brinda garantías de confiabilidad al proceso. Para ello, las cortes de tratamiento de veteranos deben asegurar la participación de los mismos en los servicios y tratamientos que ofrece la Administración de Veteranos.

Cabe señalar, que las cortes de tratamiento en los Estados Unidos han recibido el respaldo de la Administración Federal de Veteranos, ya que dicha agencia provee empleados suyos para asegurarse que los veteranos se beneficien de la red de apoyo de su sistema de salud. Los empleados de la Administración de Veteranos que colaboran en las cortes, facilitan las solicitudes de servicios y el seguimiento necesario a las mismas.

La primera Corte de Veterano en establecerse a nivel nacional lo fue la de Buffalo, New York, en enero de 2008. Su modelo de atender los problemas de los veteranos bajo un enfoque terapéutico redundó en economía en la erogación de fondos públicos y su éxito llevó a que otros estados emularan e incorporaran a su sistema de justicia las referidas cortes.

Estamos convencidos de que, al igual que en otras jurisdicciones, la creación de Cortes de Veteranos viabilizará un ahorro económico sustancial en gastos incurridos por repetidos arrestos, juicios, encarcelamiento y servicios de emergencia brindados a causa de las recaídas y reincidencia.

A esos efectos, entendemos conveniente que se enmiende la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, a fin de establecer un “Programa Piloto de Cortes de Veteranos” en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201-2003, según enmendada,
2 a los fines de añadir un nuevo párrafo, para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.005.- Sedes y Salas; Sesiones; Jurados

4 ...

5 *La Rama Judicial designará salas especializadas para atender casos en los que estén*
6 *envueltos veteranos de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.*

7 *El Programa Piloto de Cortes de Veteranos será implementado inicialmente en la Región*
8 *de San Juan. Esta Sala, promoverá el tratamiento terapéutico a aquellos veteranos acusados*
9 *de delitos menores.*

1 *La Rama Judicial tendrá la facultad de establecer Cortes de Veteranos en otras regiones*
2 *judiciales, una vez el programa piloto evidencie resultados positivos.”*

3 Artículo 2.- Se ordena la creación de un Consejo Asesor, compuesto por personas que
4 serán designadas por; el Secretario del Departamento de Justicia, el Superintendente de la
5 Policía de Puerto Rico, el Director de la Oficina para la Administración de los Tribunales, el
6 Director Ejecutivo de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (AMSSCA), el
7 Secretario del Departamento de Salud, el Director de la Administración de Veteranos de
8 Puerto Rico y el Director de la Region Sur del “US Department of Veteran Affairs”, para
9 evaluar el proceso de implantación del “Programa Piloto de Cortes de Veteranos”.

10 Dicho Consejo Asesor, deberá rendir un informe al Gobernador y al Director de la
11 Oficina para la Administración de los Tribunales dentro de los primeros seis (6) meses de
12 establecida la primera “Corte de Veteranos”, con una evaluación sobre su funcionamiento y
13 sus recomendaciones a corto y largo plazo.

14 Artículo 3.- La Oficina de Administración de Tribunales deberá consignar en su
15 Presupuesto Operacional de Ingresos y Gastos del Año 2012-2013 los fondos necesarios para
16 cumplir con los propósitos de esta Ley.

17 Artículo 4.- Para la implementación del Programa Piloto de Cortes de Veteranos, se
18 deberá tomar en cuenta el funcionamiento y operaciones de las Cortes de Veteranos
19 establecidas a nivel nacional.

20 Artículo 5.- Se faculta a la Oficina para la Administración de los Tribunales, en conjunto
21 con el Departamento de Justicia, a establecer la reglamentación necesaria para hacer cumplir
22 las disposiciones establecidas en la presente Ley.

23 Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2012.